INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga una asignación asociada al mejoramiento del trato a los usuarios, para los funcionarios pertenecientes a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares de los establecimientos de los servicios de salud.

BOLETÍN Nº 8.660-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje del Presidente de la República.

Se hace presente que las disposiciones de esta iniciativa legal son propias de ley común. Además, no afectan la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. El proyecto ha sido declarado de urgencia por el Ejecutivo, en carácter de discusión inmediata, por lo que el plazo legal para su despacho vence el lunes 12 del mes en curso.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el señor Ministro de Salud, doctor Jaime Mañalich Muxi; sus asesores, doctor Juan Cataldo Acuña y abogado Jaime González Kazazian; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Álvaro Zúñiga; el abogado de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, señor Jorge Hübner Garretón, el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Hermann von Gersdorff Tromel, y la coordinadora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señorita Francesca Cotroneo Prida.

- - - - - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor del mensaje que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por finalidad otorgar al personal de los servicios de atención primaria de salud una asignación asociada al nivel de satisfacción de la población, en lo tocante a sus necesidades y

expectativas, e instalar un sistema objetivo de medición de la satisfacción y percepción de los usuarios de ese sistema.

El articulado otorga a los funcionarios de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares de los establecimientos de los servicios de salud que cumplan con los requisitos que él establece, una asignación asociada al mejoramiento del trato a los usuarios.

Explicaron los funcionarios del Ejecutivo que, por ahora, no están incluidos en el proyecto los profesionales no médicos asociados a la FENPRUSS, sector con el cual se ha instalado una mesa de negociaciones para alcanzar un consenso. Dicha entidad gremial se había restado al proceso, por no estar de acuerdo con el mecanismo de incentivo al retiro, materia de dos leyes ya despachadas por el Congreso Nacional, pero recientemente ha optado por postular al beneficio que otorga el proyecto en informe.

La asignación en comento es anual, tributable e imponible y pagadera en una sola cuota; su entrega estará asociada a los resultados obtenidos en del proceso de evaluación del mejoramiento del trato al usuario. Además, se instaura un instrumento de evaluación que refleje las particularidades de la atención y la satisfacción de los usuarios, instrumento que será aplicado por una entidad externa contratada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, de acuerdo con el procedimiento de la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Los artículos transitorios regulan la aplicación del beneficio en el tiempo.

El proyecto está conformado por 7 artículos permanentes y tres transitorios.

- - - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005 y publicado en 2006, el artículo 16, que crea los Servicios de Salud.

- Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 y publicado en 2005.

- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija la Escala Única de Sueldos para el personal del sector público que señala.

- Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

- - - - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento del Senado, habida consideración de que el Ejecutivo ha declarado la urgencia para la tramitación de este proyecto en carácter de discusión inmediata, la Comisión lo discutió en general y en particular a la vez, y le prestó su aprobación, atendido que mejora los emolumentos de un personal cuyos ingresos son por lo general modestos. Tuvo también en cuenta que estimular el buen servicio y el buen trato a los usuarios del sistema de salud, cual es una de las finalidades de la iniciativa, forma parte del tratamiento terapéutico y lo potencia.

- Puesto en votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- Con igual votación se aprobó en particular cada uno de sus artículos permanentes y transitorios, sin enmiendas.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación en general y en particular propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese, a contar de la publicación de esta ley, para el personal auxiliar, técnico y administrativo, sea de planta o a contrata, de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, regidos por la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y el decreto ley Nº 249 de 1974; una asignación anual en relación a los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de la calidad del trato a los usuarios en los establecimientos señalados.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por “establecimiento” las dependencias de los servicios de salud, hospitales, institutos, centros de diagnóstico terapéutico, centros de referencia de salud, centros de salud, consultorios y centros de salud familiar, como asimismo las direcciones de los servicios de salud, en las cuales se incluirán las direcciones de atención primaria.

Artículo 2°.- Corresponderá la asignación establecida en el artículo 1° al personal que se encuentre en servicio en cada uno de los establecimientos a la fecha de pago de aquélla y que haya prestado servicios para una o más de las entidades señaladas en el artículo anterior, sin solución de continuidad, durante los once meses anteriores a dicha fecha.

Artículo 3°.- La concesión de la asignación que establece la presente ley, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se concederá en función del mejoramiento del trato a los usuarios de establecimientos pertenecientes a los servicios de salud referidos en el inciso segundo del artículo 1°, y se determinará mediante el resultado obtenido de la aplicación del instrumento de evaluación establecido en los siguientes literales;

b) La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir el instrumento de evaluación, el que podrá ser actualizado cada tres años. Dicho instrumento deberá contener la aplicación de una encuesta de percepción del trato a los usuarios de los establecimientos de los servicios de salud;

c) La aplicación del instrumento de evaluación será efectuada anualmente por expertos externos a los servicios de salud. La contratación de dichos expertos se efectuará por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a través del procedimiento dispuesto en la ley Nº 19.886, y será de su cargo. La aplicación de dicho procedimiento será de responsabilidad de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Con todo, las bases técnicas de la respectiva licitación deberán contar con la aprobación de la Dirección de Presupuestos;

d) El instrumento de evaluación se aplicará respecto de los usuarios mayores de 15 años que hayan recibido atención en los servicios de salud durante el período de aplicación del respectivo instrumento. La selección muestral será aleatoria y representativa de los servicios de salud evaluados, conforme a la metodología que determine el respectivo reglamento;

e) Los establecimientos a que se refiere la letra a), que hubieren obtenido en el instrumento de evaluación a lo menos un puntaje de 60% o su equivalente, se ordenarán en forma decreciente

según el puntaje obtenido en la aplicación del instrumento clasificándose en los tres niveles siguientes:

Nivel 1: El 33% de los establecimientos que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación;

Nivel 2: El 33% siguiente de los establecimientos;

Nivel 3: El 34% restante de los establecimientos, hasta completar el 100%.

Con todo, los establecimientos señalados en el artículo 1°, para acceder al beneficio, deberán alcanzar en el instrumento de evaluación, a lo menos un puntaje del 60% o su equivalente.

f) Los expertos externos señalados en el literal c), una vez aplicado el instrumento de evaluación, deberán entregar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales el resultado de la aplicación del instrumento de evaluación y los demás antecedentes que se definan en las respectivas bases de licitación, y

g) El proceso de evaluación se efectuará en el primer semestre de cada año. Con todo, los períodos de evaluación que se establezcan no podrán ser distintos para los establecimientos de salud.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará los contenidos mínimos, aspectos y metodología que debe considerar el instrumento de evaluación, los elementos y procedimientos que debe considerar, como también cualquier otra norma necesaria para la adecuada concesión de la asignación establecida por esta ley.

El citado reglamento deberá dictarse dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 4°.- Para efectos de proceder al pago de la asignación el Subsecretario de Redes Asistenciales mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos, determinará un listado con los establecimientos que corresponda ubicados en orden decreciente en tres niveles, de acuerdo al puntaje obtenido en la aplicación del instrumento de evaluación señalado en el artículo 3°.

El monto anual de la asignación corresponderá a $255.000 para aquellos funcionarios de establecimientos ubicados en el primer nivel, de $ 190.000 para aquellos ubicados en el segundo nivel, y de $ 125.000 para aquellos ubicados en el tercer nivel.

El valor de la asignación corresponderá a una jornada máxima de 44 horas semanales y será proporcional a las horas contratadas.

La asignación se pagará en una sola cuota al personal señalado en el artículo 2°, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

Artículo 5°.- No tendrán derecho a percibir la asignación que establece esta ley los funcionarios que sean calificados en lista 3, condicional, o lista 4, de eliminación, en el período calificatorio inmediatamente anterior a la fecha del pago de la asignación. Tampoco tendrán derecho a esta asignación los funcionarios que hayan tenido ausencias injustificadas conforme a lo establecido en la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en los once meses anteriores al pago de la asignación.

Artículo 6°.- A los funcionarios que de conformidad al artículo 110 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, hayan hecho uso de un permiso sin goce de sueldo durante los once meses anteriores al pago de la asignación, ésta se les pagará proporcionalmente a los meses completos efectivamente trabajados.

Artículo 7°.- Esta asignación no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal y el monto que los funcionarios perciban por su concepto tendrá carácter tributable e imponible para efectos de salud y pensiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Excepcionalmente, el primer pago de la asignación establecida en el artículo 1°, será por un monto único de $ 190.000 para cada funcionario de los establecimientos señalados en el inciso segundo de dicha norma. Esta asignación no estará sujeta a la aplicación del instrumento de evaluación a que se refiere esta ley. Para estos efectos será aplicable lo dispuesto en los artículos 2°, 5° y 6° de la presente ley.

El valor de la asignación corresponderá a una jornada máxima de 44 horas semanales y será proporcional a las horas contratadas.

El monto señalado en el inciso primero no será tributable ni imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo para beneficio o remuneración alguna.

Artículo segundo transitorio.- El primer año de aplicación del instrumento de evaluación que establece esta ley corresponderá al año calendario siguiente a aquél en que se realice el pago señalado en el artículo anterior.

Para efectos del otorgamiento de la asignación establecida en el artículo 1° de esta ley, durante el primer año de aplicación del instrumento de evaluación, los establecimientos deberán alcanzar un puntaje de 50% o su equivalente, como mínimo.

Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique durante el primer año de aplicación de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto del Ministerio de Salud y en lo que faltare con cargo a la partida Tesoro Público.”.

- - - - - - -

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Valparaíso, 6 de noviembre de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN ASOCIADA AL MEJORAMIENTO DEL TRATO A LOS USUARIOS, PARA LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LAS PLANTAS DE TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

(Boletín Nº 8.660-11)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar al personal de los servicios de atención primaria de salud una asignación asociada al nivel de satisfacción de la población, en lo tocante a sus necesidades y expectativas, e instalar un sistema objetivo de medición de la satisfacción y percepción de los usuarios de ese sistema

II. ACUERDOS: Se aprobó en general y en particular a la vez, por unanimidad (4 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 7 artículos permanentes y tres transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: discusión inmediata, vence el lunes 12 de noviembre en curso.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: mensaje del Presidente de la República, ingresado al Senado el 29 de octubre pasado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005 y publicado en 2006, el artículo 16, que crea los Servicios de Salud.

- Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 y publicado en 2005.

- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija la Escala Única de Sueldos para el personal del sector público que señala.

- Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Valparaíso, 6 de noviembre de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	1
Antecedentes de derecho	2
Discusión y votación en general y en particular a la vez	3
Texto del proyecto aprobado	3
Resumen ejecutivo	8
Índice	10